

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Lic. Mario P. Marín Torres, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado “Sistema Estatal Operador de Carreteras de Cuota”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto operar por sí o a través de terceros las carreteras de cuota que existen en la Entidad, así como las que se construyan con cargo a su patrimonio; asimismo, llevar a cabo la conservación, reconstrucción y mejoramiento de la infraestructura carretera de cuota.

Que con fecha quince de noviembre de dos mil dos, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto de creación del “Sistema Estatal Operador de Carreteras de Cuota”, el cual modificó la denominación de la Entidad por “Carreteras de Cuota - Puebla”; asimismo se amplió su objeto para llevar a cabo la planeación, estudio, construcción, administración, operación y aprovechamiento de las carreteras e infraestructura de cuota que se desarrollen con cargo total o parcial a su patrimonio.

Que con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota - Puebla”, para que el Organismo pueda afectar los derechos de cobro de las cuotas de peaje, con la finalidad de que sean fuente de pago o garantía de deuda que sea emitida a través de fideicomisos, previa la autorización de su Consejo de Administración;

asimismo, se precisa que el patrimonio del Organismo se integrará, entre otros, por el derecho a obtener ingresos que se deriven del uso y aprovechamiento de los bienes que formen parte de su patrimonio y permitirle la intervención en la realización de determinados actos administrativos y financieros para el cumplimiento de su objeto.

Que con fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota - Puebla”, para afectar en fideicomiso, los derechos al cobro de cuotas de peaje de la “Vía Atlixcáyotl”, en el tramo comprendido entre Puebla y Atlixco, con una superficie de ochenta y seis hectáreas, el entronque Puebla con una superficie de 35-00-00 hectáreas; a fin de que el fideicomiso que se constituya, adquiera deuda hasta por un monto total de ochocientos millones de pesos, en el entendido de que las cantidades que se reciban, se destinarán a la construcción, mantenimiento y operación de carreteras de cuota a cargo del Organismo.

Que derivado de lo anterior, con fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, se celebró contrato de fideicomiso irrevocable 80404 que celebraron como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, el Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota – Puebla”; como fiduciario, Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria; y como representante común, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex grupo financiero, con carácter de fiduciario, a fin de emitir certificados bursátiles hasta por quinientos veinte millones de pesos.

Que actualmente, “Carreteras de Cuota – Puebla” tiene diversos pasivos que fueron contratados para el cumplimiento de su objeto en observancia de la legislación aplicable y habida cuenta que la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla considera como sujetos a los Organismos Públicos Descentralizados Estatales en términos del artículo 3 fracción III, se considera necesario que a fin de adecuar el texto del Decreto de Creación de “Carreteras de Cuota – Puebla” a dicho ordenamiento, es menester realizar la reforma que se pone a su consideración, en aras de permitirle a ese Organismo la realización de determinados actos administrativos y financieros no considerados en forma expresa en el Decreto que lo rige y que son indispensables para el debido

cumplimiento de sus acciones, tales como gestionar y suscribir ante cualquier instancia que resulte procedente conforme a la Ley, los actos tendientes a modificar o extinguir sus pasivos para el mejor cumplimiento de su objeto y atribuciones.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 79 fracciones VI y XXXIII, 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 2, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 3 DE SU SIMILAR QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CARRETERAS DE CUOTA – PUEBLA”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma la fracción XIV del artículo 3 del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado: “Carreteras de Cuota Puebla”, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3.- ...

I a XIII.- ...

XIV.- Afectar en Fideicomiso en Instituciones Públicas o Privadas, en forma revocable o irrevocable, los derechos que le corresponden por el cobro de cuotas de peaje, con la finalidad de que sean fuente de pago o en su caso garantía de deuda contraída por dicho Fideicomiso, siempre y cuando los fondos que el Organismo obtenga en su carácter de Fideicomisario se destinen a pagar anticipadamente, convertir, novar, reestructurar, refinanciar, renovar, o extinguir pasivos de Actos Jurídicos previamente celebrados por el Organismo y/o para el cumplimiento del objeto contemplado en el presente artículo; y

XV.- ...

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

**EL SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN**

**EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

**LIC. MARIO ALBERTO MONTERO
SERRANO**

LIC. VALENTÍN MENESES ROJAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 3 DE SU SIMILAR QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CARRETERAS DE CUOTA - PUEBLA"